

D^a CRISTINA GÓMEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2021, en relación con el punto 6 del orden del día, referido a la **CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA IMPLANTACIÓN DE GRANJA DESTINADA A LA CRÍA SEMI-INTENSIVA DE GANADO CAPRINO EN LA PARCELA 107, POLÍGONO 100, EN SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO, CP-3, DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALBACETE**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo establecido en los artículos 64.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, 42.1.a) del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, y 9.1.q) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, OTORGAR calificación urbanística para la implantación de la actividad de “granja ganadera destinada a la cría semi-intensiva de ganado caprino” en la parcela 107, polígono 100, del término municipal de Albacete, de acuerdo con las características del proyecto presentado por la mercantil Las Cortesías, S.L., y el siguiente contenido:

Características de la actividad

Uso	Ganadero
Emplazamiento	Polígono 100, parcela 107, Paraje “Haza de la Piedra” (Albacete)
Clasificación del suelo	Suelo no urbanizable protegido de interés agrícola y/o ganadero (CP-3).
Construcción	Naves para cría semi-intensiva de ganado caprino
Sup. parcela	59.588 m²
Sup. vinculada a calificación	59.588 m²
Sup. edificación	1951,50 m
Ocupación	3,27 %
Altura máxima	3,80 m alero y 5,38 m a cumbrera
Retranqueos	50 m a carretera y 24 m a lindero



Condiciones para su materialización

Las dispuestas por los servicios técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Albacete, de acuerdo con los informes técnicos que obran en el expediente, y por las distintas administraciones afectadas, en su caso.

En particular, y dado que la actividad que pretende implantarse está incluida entre las potencialmente contaminadoras de la atmósfera según el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluido en la Ley 34/2001 de calidad del aire y protección de la atmósfera, como consta en el informe técnico de Medio Ambiente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Albacete, se deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos que dicha inclusión implica previamente al otorgamiento de la correspondiente licencia.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (artículo 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Así mismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (artículo 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable.

La eficacia de la calificación urbanística queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables en cumplimiento del artículo 63.1.2º del TRLOTAU, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal, resolución que será notificada a la Consejería de Fomento en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en la que deberá pronunciarse el Ayuntamiento de Albacete expresamente sobre el cumplimiento de los condicionantes de esta calificación, de lo que se dará debida cuenta a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo».

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, los particulares podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, el Ayuntamiento podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, o formular requerimiento previo ante la Consejería de Fomento, en idéntico plazo, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en Toledo en la fecha indicada en el pie de la firma.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidente Primero de la Comisión

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

